



AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS Y
DESARROLLO PESQUERO SUR AUSTRAL
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 08 MAYO 2006

R. EX. N° 1251

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Estudios y Desarrollo Pesquero Sur Austral Limitada mediante carta de fecha 25 de abril de 2006, C.I. SUBPESCA N° 4471 de 2006; lo informado por el División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 98 de fecha 04 de mayo de 2004; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación de Juliana en Canal Desertores e Islas Butachauques**", elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Estudios y Desarrollo Pesquero Sur Austral Limitada, R.U.T. N° 77.440.210-1, con domicilio en Lota Alto N° 435, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación de Juliana en Canal Desertores e Islas Butachauques**", aprobados por esta Subsecretaría mediante Informe Técnico P.INV N° 98, de fecha 04 de mayo de 2004, que se entiende formar parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en contribuir a la formulación de un plan de manejo para el recurso Juliana **Tawera gayi** en el mar interior de Chiloé, a través de la recopilación de información necesaria para el diseño de medidas de administración específicas.

3.- La pesca de investigación se efectuará en sectores del Canal Desertores e Islas Butachauques, Provincia de Chiloé, X Región, por el término de 12 meses contados desde la fecha de la presente Resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los buzos mariscadores, embarcaciones artesanales y lanchas acopiadoras que, dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial, se inscriban en un registro que el Consultor deberá mantener y custodiar para tal efecto. Una vez vencido el plazo antes indicado, el Consultor deberá remitir al Servicio Nacional de Pesca una nómina de los buzos y embarcaciones artesanales que participarán en las actividades extractivas y la nómina de lanchas de cabotaje que realizarán las labores de acopio, inscritos en el Registro antes indicado.

Sin perjuicio de lo anterior, entre la fecha de la presente Resolución y el vencimiento del plazo antes indicado, el peticionario podrá iniciar las actividades de investigación, previo envío al Servicio Nacional de Pesca de una nómina provisional que individualice a los buzos, embarcaciones artesanales y lanchas acopiadoras. Esta nómina se podrá actualizar incorporando nuevos participantes hasta que se cumpla el plazo señalado en el inciso anterior.

5.- Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación aquellas plantas de transformación de recursos hidrobiológicos que cuenten con autorización vigente para realizar actividades de transformación sobre el recurso Juliana, que cuenten con las autorizaciones sectoriales correspondientes y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria establecida o que se establezca al efecto, y en los Términos Técnicos de Referencia de la presente pesca de investigación.

Para estos efectos, el Centro de Estudios y Desarrollo Pesquero Sur Austral Limitada deberá realizar un llamado público invitando a participar de la presente pesca de investigación a las empresas que, contando con autorización vigente para realizar actividades de transformación sobre el recurso Juliana, cumplan con los requisitos antes indicados. La recepción de los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos antes indicados deberá efectuarse ante Notario Público, en un acto que deberá efectuarse en plazo no inferior a 10 días contados desde la fecha de publicación del citado llamado en un diario de circulación regional.

Una vez vencido el plazo antes indicado y levantada el acta de recepción de antecedentes por el Notario, el Consultor deberá remitir todos los antecedentes antes indicados a esta Subsecretaría.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, y durante el término indicado en el numeral 3°, los buzos y las embarcaciones participantes inscritas en el Registro indicado en el numeral 4°, podrán extraer, en forma manual mediante buceo, un límite máximo autorizado de 9.500 toneladas del recurso Juliana **Tawera gayí**, de una talla igual o superior a 27 milímetros de longitud, fraccionadas en las siguientes etapas de extracción:

ETAPA	DURACIÓN	CUOTA AUTORIZADA
Etapa I	4 meses	Canal Desertores: 2500 toneladas Islas Butachauques: 650 toneladas
Etapa II	4 meses	Canal Desertores: 2500 toneladas Islas Butachauques: 650 toneladas
Etapa III	4 meses	Canal Desertores: 2500 toneladas Islas Butachauques: 650 toneladas

El consultor deberá entregar un informe consolidado de avance de resultados de la pesca de investigación dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de término de cada una de las etapas de extracción antes indicadas, el que deberá considerar para cada periodo al menos lo siguiente:

- a) Volúmenes extraídos por mes de operación, para cada banco y zona de pesca;
- b) Estructura de tallas mensuales de las capturas por banco y zona de operación;
- c) Relaciones longitud-peso mensuales por banco y zona de operación;
- d) Esfuerzo de pesca mensual por banco y zona de operación, al igual que los rendimientos extractivos;
- e) Nómina de embarcaciones participantes;

- f) Cantidad de materia prima y producto por línea de elaboración;
- g) Precio playa de los desembarques;
- h) Productos comercializados en el mercado interno y precios; e
- i) Identificación de productos exportados y glosa aduanera, país de destino y precios FOB.

La aprobación del informe respectivo constituirá requisito para el desarrollo de las actividades extractivas correspondientes a las siguientes etapas.

7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio, que detalle los resultados esperados en relación con cada uno de los objetivos específicos indicados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de término de las actividades extractivas autorizadas mediante la presente pesca de investigación.

Asimismo, en coordinación con la Subsecretaría de Pesca, el peticionario deberá conformar una mesa de trabajo, que sesionará y se integrará de acuerdo con lo indicado en el Informe Técnico citado en Visto.

8.- Las capturas obtenidas en el desarrollo de la pesca de investigación autorizada por la presente Resolución deberán ser desembarcadas en los puertos de acreditación que determine previamente el Servicio Nacional de Pesca y destinadas a las plantas de transformación de recursos hidrobiológicos que participen en la presente pesca de investigación.

9.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 24 horas de anticipación, los siguientes antecedentes.

- a) Las fechas y lugares específicos en que se realizarán las faenas extractivas;
- b) La identificación de los buzos y embarcaciones artesanales que participarán en las faenas extractivas como asimismo las lanchas acopiadoras, previo a cada faena extractiva;
- c) La identificación del personal asignado para el monitoreo de la actividad; y
- d) Los vehículos que serán utilizados para el transporte del recurso desde el puerto de desembarque a las plantas de transformación que participen en la presente pesca de investigación.

10.- El Centro de Estudios y Desarrollo Pesquero Sur Austral Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Luis Francisco Mancilla Cerna, R.U.T. N° 9.026.613-6, domiciliado en Lota N° 435, Puerto Montt.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) CARLOS HERNANDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo